

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	1173 E-2024-726647 I-2024-3874529
Convocante (s)	YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ, LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA, LUIS NAZARIO PADILLA PULGARIN, FABIAN ESTEBAN PADILLA VERGARA, WILBER ANDRES PADILLA VERGARA, YILVIA FERNANDA VERGARA AGAMEZ
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, TOUR TRANSPORTE S.A.S, JORGE ELIEZER CORREA
Fecha de Solicitud	25 de NOVIEMBRE de 2024
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito, ocurrido en Medellín (Antioquia), el 20 de octubre de 2023, donde se vieron involucrados los vehículos de placas GTX 013 y DTQ 52G
Fecha de audiencia	13 de enero de 2025

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día veinticinco (25) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el doctor **SERGIO ARMANDO GIRALDO MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.262.117, portador de la tarjeta profesional Nro. 197.079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, identificada con cédula No. 50.944.780, **LUIS NAZARIO PADILLA PULGARIN**, identificado con cédula No. 78.297.564, **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** identificado con cédula No. 1.007.238.537, **FABIAN ESTEBAN PADILLA VERGARA**, identificado con cédula No. 1.000.885.095, **WILBER ANDRES PADILLA VERGARA**, identificado con cedula No. 1.007.242.045 y **YILVIA FERNANDA VERGARA AGAMEZ**, identificada con cedula No. 1.000.568.410,, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada, **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con Nit 83000868-1

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **13 de enero de 2025**, a las **2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El pasado 20 de octubre de 2023, siendo las 07:40 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en la calle 91A enfrente del número 69-44 Municipio de Medellín, en

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

dicho accidente se vieron involucrados los vehículos de placas **DTQ-52G** tipo motocicleta, conducido por el señor **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA**, la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** en calidad de ocupante del vehículo y el vehículo de placas **GTX-013** conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415.

SEGUNDO: como consecuencia del accidente la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** sufrió graves lesiones y fue atendida en el HOSPITAL LA MARIA de Medellín, en la cual el diagnóstico principal fue “Fractura de peroné derecho, luxa fractura de tobillo derecho, fractura de base del 2do, 3ro y 4to metatarsiano, fractura de cuñas”, debido a las lesiones fue incapacitada por 60 días como lo informa su historia clínica.

TERCERO: El vehículo de placas **GTX-013** conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, para el momento de los hechos era propiedad de **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944 y se encontraba asegurado en La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

CUARTO: Para el momento de los hechos la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** se desempeñaba como empleada en el cargo de jefe de cocina para la empresa PAN DE CADA DIA, generando unos ingresos mensuales de \$1'300.000.

QUINTO: El día 24 de mayo de 2024 la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, fue evaluada por el Dr. WILLIAM VARGAS ARENAS, con el fin de determinar la merma de su capacidad laboral, quien determinó una pérdida de capacidad laboral definitiva de 14.40%.

SEXTO: la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** a raíz del accidente también ha sufrido perjuicios físicos y Psicológicos al no poder realizar sus actividades cotidianas tanto laborales como personales de forma normal, al no poder practicar sus actividades de ocio por la limitación de su pierna derecha, al no poderse vestir de forma libre por lo ostensible de las cicatrices en su cuerpo, padeciendo así los daños extra patrimoniales de tipo Moral y a la Vida de Relación.

SEPTIMO: Pero estos daños extra patrimoniales no solo los ha vivido la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, sino también su núcleo familiar, conformado por su hijo; al observar al pilar de su familia tener que llevar la carga de la consecuencia del accidente, al tener que posponer sus actividades cotidianas para ayudar al cuidado incondicional de su madre.

OCTAVO: El núcleo familiar de accidente la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** está compuesto por su esposo e hijos **LUIS NAZARIO PADILLA PULGARIN**, (Esposo Víctima directa), **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** (Hijo Víctima Directa), **FABIAN ESTEBAN PADILLA VERGARA**, (Hijo Víctima Directa), **WILBER ANDRES PADILLA VERGARA**, (Hijo Víctima Directa) y **YILVIA FERNANDA VERGARA AGAMEZ**, (Hija Víctima Directa).

NOVENO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** se vio en la obligación de incurrir en gastos de transporte para sus revisiones médicas, asistencia al proceso contravencional, las diligencias en fiscalía, medicina legal, los gastos de transporte para las diferentes diligencias, medicamentos, el daño de sus elementos personales, prendas de vestir; gastos por valor de \$1'100.000, erogaciones que a hoy continúan.

DÉCIMO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** para dicho examen de P.C.L. se vio en la obligación de incurrir en el pago del mismo por valor de \$650.000 pesos

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

A FAVOR DE: **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ:**

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: **\$1'750.000**

LUCRO CESANTE PASADO: **\$5'089.099**

LUCRO CESANTE FUTURO: **\$43'428.604**

PERJUICIOS MORALES:

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ: 20 S.M.M.L.V

LUIS NAZARIO PADILLA PULGARIN: 15 S.M.M.L.V

LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA: 15 S.M.M.L.V

FABIAN ESTEBAN PADILLA VERGARA: 15 S.M.M.L.V

WILBER ANDRES PADILLA VERGARA: 15 S.M.M.L.V

YILVIA FERNANDA VERGARA AGAMEZ: 15 S.M.M.L.V

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ: 20 S.M.M.L.V

CUANTÍA: \$199'767.703

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, identificada con cédula No. 50.944.780, correo yinisvergara05@gmail.com, **LUIS NAZARIO PADILLA PULGARIN**, identificado con cedula No. 78.297.564, lpadillap1978@gmail.com, **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** identificado con cédula No. 1.007.238.537, correo luisfpv98yo@gmail.com, **WILBER ANDRES PADILLA VERGARA**, identificado con cédula No. 1.007.242.045, correo wandres122001@gmail.com, **YILVIA FERNANDA VERGARA AGAMEZ**, identificada con cédula No. 1.000.568.410, correo yilviatrabajo@gmail.com, junto con su apoderado **SERGIO ARMANDO GIRALDO MIRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.262.117, portador de la tarjeta profesional Nro. 197.079 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sergioagiraldom@gmail.com; abogadosergiogiraldo@gmail.com. De igual manera el abogado en mención asistió a la diligencia como apoderado con facultades para conciliar de **FABIAN ESTEBAN PADILLA VERGARA**, identificado con cédula No. 1.000.885.095, correo fabian-pv2011@hotmail.com, reconociéndosele personería.

Por la parte **Convocada** Asistió: El (a) señor (a) **CAMILO ANDRÉS PIÑEROS LÓPEZ**, identificado (a) con la cédulas de ciudadanía N° 1019135676 y T.P No. 390.722 del C. S. de la J., dirección electrónica cpineros@gha.com.co, actuando en calidad de apoderado sustituto de la compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, persona jurídica identificada con NIT No. 83000868-1.

NO ASISTIÓ: El representante legal de **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con NIT No. 900815944, quien fue citado mediante comunicación remitida al correo tourtransportesas@gmail.com, con confirmación de entrega por parte del servidor de correo de la Procuraduría.

NO ASISTIÓ: **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, quien fue citado mediante comunicación remitida a los correos jorgeliecercorrea08@gmail.com; jorgecorrea@hotmail.com, con confirmación de entrega por parte del servidor de correo de la Procuraduría.

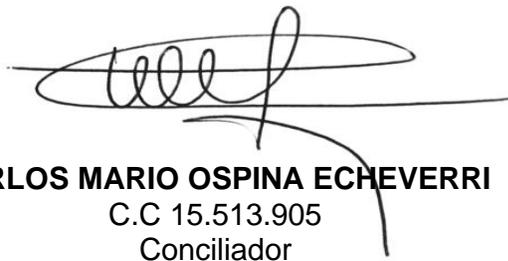
Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, sistema previsto en la Ley 2220 de 2022.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de que se presentaran en la audiencia las peticiones como propuesta de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Con relación a los convocados que no asistieron a la audiencia, se expedirá la respectiva constancia una vez se surta el trámite de las justificaciones. Dada en Medellín, el 13 de enero de 2025.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador